

**RESOLUCIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE ALTIRIA TIC, S.L.L. DE ASIGNACIÓN DE NUMERACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE MENSAJES CORTOS DE TEXTO Y MENSAJES MULTIMEDIA**

**(Expte. NUM/DTSA/1495/14/Altiria-SMS)**

**SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**

**Presidenta**

D<sup>a</sup>. María Fernández Pérez

**Consejeros**

D. Eduardo García Matilla

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

**Secretario de la Sala**

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de octubre de 2014

Visto el expediente relativo a la asignación al operador Altiria Tic, S.L.L. de numeración perteneciente al rango 280AB, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

## **I ANTECEDENTES**

### **Primero.- Escrito de solicitud de Altiria Tic, S.L.L.**

Con fecha 4 de agosto de 2014 tuvo entrada en el registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC), un escrito de Altiria TIC, S.L.L. (en adelante, Altiria) solicitando la asignación del número 28024 para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia (en adelante, servicios de mensajes STA).

### **Segundo.- Avocación**

Con fecha 23 de octubre de 2014, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó avocar para sí la competencia delegada en el Secretario en la Resolución de 15 de septiembre de 2011 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, de delegación de competencias (publicada en el BOE núm. 238, de 3 de octubre de 2011), única y exclusivamente para resolver la

solicitud de Altiria de asignación del número 28024 para la prestación de servicios de mensajes STA (Expediente NUM/DTSA/1495/14/Altiria-SMS).

## II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

### II.1 Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.4.b de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la CNMC tenía como función “[a]signar la numeración a los operadores, para lo que dictará las resoluciones oportunas, en condiciones objetivas, transparentes y no discriminatorias, de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”, en relación con lo previsto también en el artículo 6.5 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, en el que se atribuía a la CNMC la realización de las funciones “atribuidas por la Ley 32/2003 y su normativa de desarrollo”.

El artículo 19 de la vigente Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones (en adelante, LGTel) dispone en su apartado 1 que se proporcionarán los números y direcciones que se necesiten para permitir la efectiva prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas, tomándose esta circunstancia en consideración en los planes nacionales correspondientes y en sus disposiciones de desarrollo; y en su apartado 5 que “[c]orresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo el otorgamiento de los derechos de uso de los recursos públicos regulados en los planes nacionales de numeración, direccionamiento y denominación”.

No obstante lo anterior, la CNMC es competente de manera transitoria para asignar recursos públicos de numeración, de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria décima de la LGTel, a cuyo tenor “en relación con las funciones que eran competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y que, conforme a lo establecido en esta Ley, se atribuyen al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia las desempeñará hasta la fecha que se determine para el ejercicio efectivo de las nuevas funciones que esta Ley atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta”<sup>1</sup>.

De conformidad con lo anterior, durante el régimen transitorio seguirá reconociéndose a la CNMC como competente para la gestión de los rangos de

---

<sup>1</sup> La disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2014 establece que el Gobierno aprobará las modificaciones necesarias en el real decreto de desarrollo de la estructura orgánica básica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para garantizar el ejercicio de las funciones que, siendo competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia hasta el momento de la entrada en vigor de la presente Ley, ésta atribuye al Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

numeración para la prestación de servicios de mensajes STA en atención al artículo 7 de la Orden ITC/308/2008<sup>2</sup>.

Según lo dispuesto en el artículo 1.2 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto (en adelante, RD 657/2013), este organismo, en el ejercicio de las funciones públicas que tiene encomendadas, se regirá supletoriamente por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante, LRJPAC).

El artículo 13 de la LRJPAC dispone que *“[l]os órganos de las diferentes Administraciones públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aun cuando no sean jerárquicamente dependientes, o de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de aquéllas”*.

En atención a lo anterior, y en virtud de la delegación de competencias acordada por el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones mediante Resolución de fecha 15 de septiembre de 2011 (BOE N° 238 03/10/2011), vigente en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Cuarta del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, que aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Secretario de esta Comisión es el órgano competente para dictar el presente acto.

## **II.2 Avocación de la competencia delegada**

A la vista del punto anterior, esta Comisión tiene habilitación competencial para resolver el procedimiento de referencia, y dicha competencia ha sido delegada en el Secretario.

Conforme al artículo 14.1 de la LRJPAC, el órgano delegante puede avocar para sí el conocimiento de un asunto, cuando las circunstancias lo hagan conveniente.

A este respecto y según lo detallado en el Antecedente de hecho segundo, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC acordó el 23 de octubre avocar para sí la competencia delegada en el Secretario de resolver la asignación del número solicitado por Altiria.

El acuerdo de avocación fue notificado a los interesados en cumplimiento del artículo 14.2 de la LRJPAC.

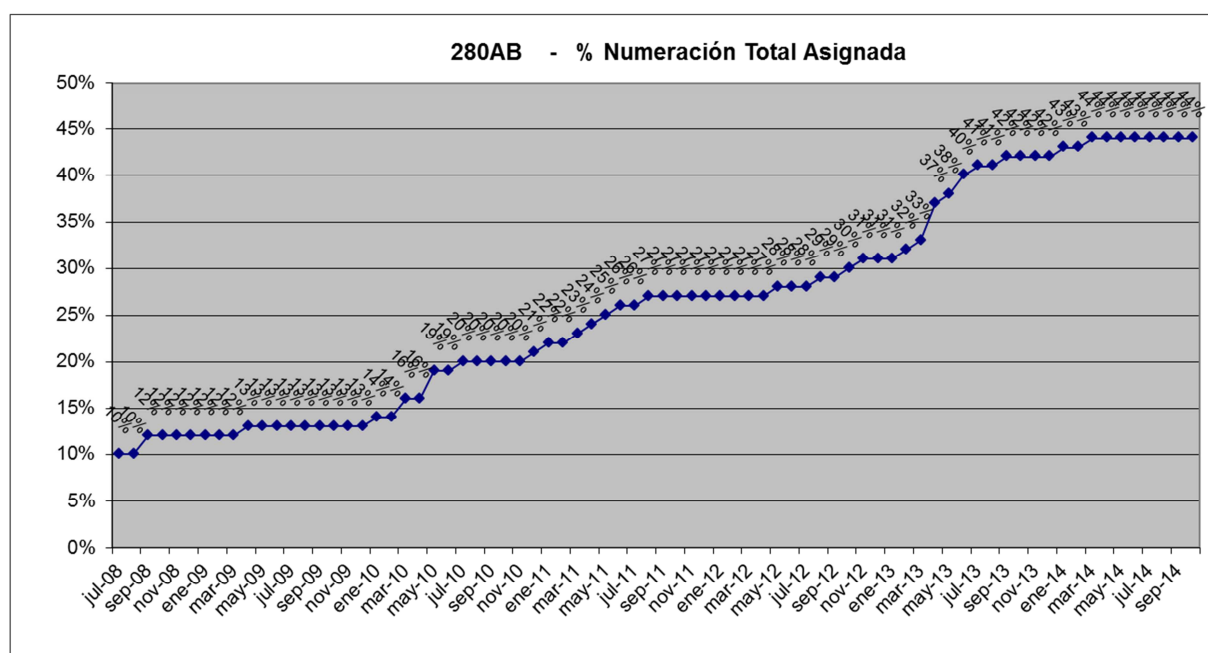
---

<sup>2</sup> Orden ITC/308/2008, de 31 de enero, por la que se dictan instrucciones sobre la utilización de recursos públicos de numeración para la prestación de servicios de mensajes cortos de texto y mensajes multimedia, vigente de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la LGTel.

### II.3 El rango 280AB para servicios de mensajes STA para recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario

La Orden ITC/308/2008 definió el rango de cien números 280AB (con A, B = de 0 a 9) para ofrecer exclusivamente servicios de mensajes STA de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, con un precio menor o igual a 1,20€ por cada mensaje enviado por el consumidor.

A continuación se muestra el porcentaje de ocupación del rango 280AB desde su puesta en servicio hasta la actualidad. Como puede apreciarse en la figura, del 10% de ocupación inicial se ha pasado al 44%.



La CNMC viene aplicando un criterio de asignación de un número 280AB por cada entidad de almacenamiento y reenvío que lo solicita, en atención al ritmo de ocupación del rango así como a otros factores tales como que el rango solo posibilita ofrecer un servicio, la horquilla de precios posible y la cantidad de numeración habilitada. Este criterio persigue conseguir un equilibrio entre la numeración disponible por los operadores para ofrecer de forma efectiva el servicio y la cantidad de numeración habilitada, evitándose efectos como el acaparamiento de numeración y el agotamiento prematuro de los recursos habilitados.

### II.4 Solicitud de Altiria

La entidad Altiria se encuentra inscrita (Exp. 2004/276) como persona autorizada para la prestación del servicio de almacenamiento y reenvío de mensajes cortos, por lo que está en disposición de obtener recursos públicos de numeración para la

prestación de servicios de mensajes STA pertenecientes a los rangos referidos en la Orden ITC/308/2008.

En su escrito, Altiria solicita la asignación del número 28024 para prestar servicios de mensajes STA de recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario, con una tarifa de 1,20€. Se da la circunstancia de que Altiria dispone ya del número 28014 perteneciente al subrango 280AB.

Este hecho es reconocido por Altiria como posible impedimento para acceder a un número adicional. En efecto, esta Comisión estima suficiente un solo número para ofrecer de forma efectiva el único servicio que puede ofrecerse con el subrango 280AB (recaudación de fondos en campañas de tipo benéfico o solidario), subrango que, además, tiene definida una cantidad de numeración -100 números- muy limitada.

A este respecto, Altiria expone que la necesidad de un número adicional deriva de la muy intensa utilización del número del que dispone. En la actualidad, sobre el número 28014 hay cincuenta campañas activas para más de cuarenta fundaciones. Esta alta utilización del número genera frecuentes colisiones entre los vocablos más utilizados como palabras clave, lo que limita las posibilidades de ofrecer nuevas campañas a las distintas fundaciones. Altiria estima que este hecho impide una prestación del servicio de un modo acorde a la demanda y por ello cree necesario disponer de un número adicional que le permita flexibilizar la reutilización de palabras clave entre dos números, dividiendo campañas y fundaciones de un modo óptimo que le permita atender a todas las solicitudes.

Por una parte, la utilización que realiza Altiria con el número 28014 es la más deseable en relación con la eficiencia del uso de la numeración, más aun teniendo en cuenta la escasa numeración definida en el subrango 280AB: se alcanza un uso intensivo del número asignado por parte del operador de almacenamiento y reenvío de mensajes, dando servicio mediante palabras clave diferenciadas a las diversas entidades con las que llega a acuerdos para la prestación de servicios.

Por otra parte, el caso de Altiria es destacable por el volumen de tráfico que cursa a través del número de que dispone y la cantidad de campañas que ofrece de forma simultánea. Así, de los datos que obran en esta Comisión a través de los controles de numeración semestrales (información a remitir conforme al artículo 8.6 de la Orden ITC/308/2008) se extrae que tanto Altiria como otro operador tienen unos tráficos notablemente superiores al resto de operadores con numeración 280AB.

## **II.5 Flexibilización del criterio de asignación**

Esta Comisión es consciente de que este elevado uso del número asignado por parte de Altiria puede llegar a ser un factor limitante en el normal desarrollo de los servicios ofrecidos, habida cuenta del elevado número de campañas simultáneas y con ello la dificultad en la reutilización de palabras clave.

A ello se añade que la ocupación del subrango 280AB se sitúa en el 44% y que un número limitado de operadores se encuentra en una situación análoga de poder justificar el uso intensivo de su numeración.

Dadas estas circunstancias, esta Comisión estima conveniente flexibilizar el límite de un número 280AB por operador, exclusivamente en los casos en que se constate que el número ya asignado presenta un uso masivo en una variedad de campañas de diferentes entidades.

## **II.6 Asignación a Altiria del número solicitado**

Conforme a lo anterior, esta Comisión considera adecuada la asignación a la entidad Altiria del número adicional solicitado.

Por último, cabe indicar que tanto esta asignación adicional como el número que ya tiene asignado Altiria serán analizados periódicamente, a fin de velar por que las condiciones que motivan esta nueva asignación se siguen dando y, por consiguiente, se sigue estimando adecuada la misma.

Por todo lo anterior, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

### **RESUELVE**

**Primero.-** Asignar a Altiria TIC, S.L.L. el siguiente número para la prestación del servicio de mensajes STA:

<b>Modalidad de servicio de mensajes STA</b>	<b>Número</b>
Modalidad a) [El subrango 280AB se utilizará exclusivamente para campañas de tipo benéfico o solidario]	28024

**Segundo.-** Altiria TIC, S.L.L. deberá comunicar a los operadores de acceso la fecha a partir de la cual éstos deben disponer sus redes adaptadas para la puesta en servicio del recurso asignado. Esta comunicación se realizará en todo caso con una antelación mínima de un mes a la fecha de apertura efectiva.

**Tercero.-** En cumplimiento del artículo 8.6 de la Orden ITC/308/2008, los operadores titulares de números para la prestación de servicios STA, deberán remitir a la CNMC, semestralmente, en los meses de enero y julio, siempre que hayan transcurrido más de tres meses desde la fecha de notificación de la asignación, las previsiones de utilización de los recursos en los dieciocho meses siguientes, así como la siguiente información relativa a los seis meses anteriores:

- el uso dado a los números asignados, incluyendo la información sobre el tráfico de comunicaciones dirigido a los mismos,
- las redes telefónicas públicas desde las que son accesibles los números,
- el grado de coincidencia entre la utilización real y las previsiones,
- cualquier otra información que, justificadamente, le requiera dicha entidad.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.